



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz 29 de Junio 2026

CITE: LCJO N°73/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



REF: PRESENTE PROYECTO DE LEY DENOMINADO " LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL ESTADO, BAJO ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"

PL-604/25

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente hago llegar un cordial saludo, deseándole los mejores éxitos en las arduas labores que viene desempeñando. En mi condición de Diputada Nacional, en ejercicio de las funciones y atribuciones del Artículo 116 del Reglamento

General de la Cámara de Diputados, presento Proyecto de Ley denominado "**LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL ESTADO, BAJO ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**", solicitando se efectué el tratamiento conforme a procedimiento correspondiente, resaltando su importancia y urgencia.

Con este particular motivo, me despido expresando mis consideraciones mas distinguidas de respeto.

Atentamente,

Lucero C. Justiniano Oropeza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lucero Celeste Justiniano Oropeza

Diputada Nacional





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ANTEPROYECTO DE LEY LEY Nº_/2026

PL-604/25

LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL ESTADO, BAJO ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Escuela Militar de Ingeniería (EMI) es una prestigiosa universidad y centro de formación superior en Bolivia, inicia sus actividades académicas el 26 de octubre de 1950, formando militares ingenieros inicialmente en las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Geodésica. En 1980 por demanda de la sociedad abre sus puertas a estudiantes civiles. Actualmente la EMI tiene unidades académicas en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Riberalta y Shinaota.

La EMI es administrada bajo régimen especial y vinculada a las Fuerzas Armadas. Es reconocida por combinar la excelencia académica en diversas ingenierías con una sólida formación basada en la disciplina, valores cívicos y liderazgo.

Forma profesionales en cinco años incluyendo el título, los estudiantes obtienen además de su título a nivel licenciatura la libreta de servicio militar con el grado de Subteniente de Reserva.

Su oferta incluye diversas carreras, destacando ramas como Ingeniería Civil, Sistemas, Industrial, Comercial, Ambiental y Mecatrónica.

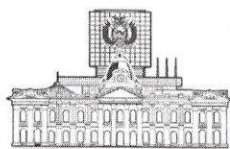
De las cinco unidades académicas a nivel nacional, la EMI enfrenta una dificultad de infraestructura que se convierte en un gran obstáculo que frena su desarrollo académico y excelencia educativa por las limitaciones que le impiden realizar inversiones.

Es así, la EMI en La Paz tiene tres terrenos que están en comodato, el derecho propietario es del Ministerio de Defensa, el Bloque Administrativo de la Av. Arce; lo mismo el Campus Universitario de Alto Irpavi; finalmente el Campus del Playón de Irpavi, los tres son de propiedad del Ministerio de Defensa entregado en comodato a la EMI.

Las instalaciones de Grado y laboratorios de la Muyurina en Cochabamba, también es del Ministerio de Defensa dado en Comodato a la EMI; las instalaciones de Administración de Grado y funcionamiento de Post Grado de la Calle Lanza, el terreno fue transferido por el Ejército de Bolivia a la EMI.

En Santa Cruz, el Bloque Administrativo y ambientes de Grado y Post Grado ubicado en el Tercer Anillo, radial 13, es de propiedad del Ministerio de Defensa dado en comodato a la EMI.

En Riberalta, el Bloque Administrativo y ambientes de Grado y Post Grado ubicado en la Calle Salvatierra fue una donación del Municipio de Riberalta; así como un terreno donado por un privado. Ambos predios son de propiedad de la EMI por donaciones externas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Finalmente, la Unidad Académica del Trópico, tanto el Bloque Administrativo como las instalaciones de funcionamiento para los cursos de Grado ubicado en Shinaota, son de propiedad de la EMI resultado de una donación privada con apoyo del Municipio.

Esta realidad de derecho propietario de los predios que utiliza la EMI en la actualidad limita el desarrollo académico y el prestigio ganado a nivel nacional e internacional, incluso por el Mercosur Educativo; asimismo, no permite desarrollar en mejores condiciones con el uso de laboratorios, talleres, campus universitarios y sobretodo, centros de investigación científica y tecnológica, que sean combinados con la actual educación de formación militar que cultiva la disciplina, puntualidad y formación integral del estudiante.

2. FUNDAMENTOS HISTÓRICOS DE RESPALDO A LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO PROPIETARIO.

Es conveniente hacer referencia a la historia de como se llegó al actual estado del arte de los terrenos de El Paso a propiedad del Ministerio de Defensa.

La Arquidiócesis de Cochabamba había solicitado en reiteradas veces la donación de los terrenos del Cerro "COTAS" de propiedad del Ministerio de Defensa que se encuentran alrededores de la capilla de Urkupiña, que los feligreses católicos convirtieron estos terrenos en el Calvario de la mencionada Capilla.

El Ministerio de Defensa asignó la responsabilidad al *Director General de la Contraloría Interna de Gestión del Ministerio de Defensa* Sr. Gral Div. Rolando Arzabe Clavel como representante, para la entrega del terreno solicitado por la Arquidiócesis.

La presencia del señor Gral Div. Rolando Arzabe Clavel, en la ciudad de Cochabamba tenía por objeto, hacer la verificación in situ de los terrenos mencionados del cerro Cotas "CALVARIO DE URKUPIÑA" para la entrega en forma definitiva y gratuita a la Arquidiócesis de Cochabamba.

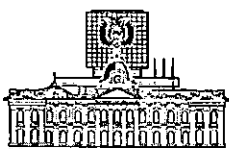
En resumen, el resultado fue beneficioso a los intereses del Ministerio de Defensa y a la Unión de Militares del Servicio-Pasivo, procediéndose a la tramitación de los documentos de transacción y entrega simultánea de las 9,150 hectáreas de terreno en el Cerro Cota al Arzobispado y 9,150 hectáreas de terreno en El Paso al Ministerio de Defensa.

En fecha 24 de septiembre de 1986, se perfeccionó el acuerdo, con la firma del contrato de permuta y compensación de ambos terrenos, conforme reza el contenido del Testimonio N° 461/1986 del mes de octubre del año 1986.

3. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece el marco jurídico para la administración y disposición de los bienes del Estado que le corresponde al Ministerio de Defensa como cabeza administrativa de las Fuerzas Armadas, otorgar el terreno con derecho propietario absoluto a las Fuerzas Armadas.

De conformidad al Artículo 158, parágrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de las que determina esta Constitución y la Ley, indica: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"

Asimismo, el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Por otra parte, el Artículo 244 de Constitución Política del Estado, reconoce que las Fuerzas Armadas de Bolivia tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución; garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país. Por lo que los bienes destinados al sector Defensa, forman parte del patrimonio institucional administrado por el Estado.

El Artículo 339, párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que "Los bienes de patrimonio del Estado y las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio, y formas de reivindicación serán reguladas por la Ley"

Por otro lado, la Ley Orgánica de las Fuerzas LOFA en el Artículo 17° establece que las Fuerzas Armadas están conformadas por la Fuerza Permanente y la Reserva; en el inciso b), numeral 1) reconoce que la RESERVA está integrada por Oficiales Generales y Almirantes, Oficiales Superiores, Oficiales SUBalternos, Suboficiales y Sargentos del Servicio Pasivo.

De conformidad al Artículo 1538 de Código Civil, en sus párrafos I, II y III, señala que " Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código; "La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que *origina* el derecho en el registro de los Derechos Reales"; "Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre los bienes inmuebles y en los cuales no se hubiese llenado las formalidades de *inscripción*, surten sus efectos solo entre las partes contratantes con *arreglo* a las leyes sin perjudicar a terceros interesados"

En ese marco, cuando dichos bienes dejan de ser necesarios para fines estrictamente operativos, pueden destinarse a fines institucionales o sociales vinculados al sector defensa, la Asamblea Legislativa puede autorizar su transferencia mediante una ley expresa

Asimismo, la normativa administrativa del Estado permite la disposición y transferencia de bienes públicos cuando existe interés social o institucional, siempre que dicha transferencia sea autorizada por la instancia Legislativa competente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

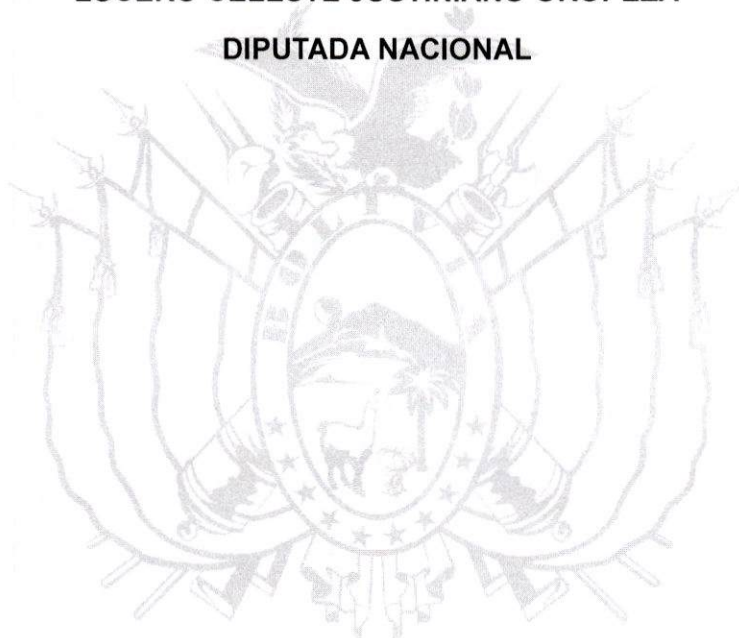
La presente iniciativa Legislativa se sustenta en el interés académico y científico, en el entendido de que el fortalecimiento de organizaciones como la Escuela Militar de Ingeniería dedicada al desarrollo científico y educativo, contribuye al desarrollo nacional.

Por estas razones, corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia autorizar mediante ley, la transferencia gratuita del lote de terreno de propiedad del Ministerio de Defensa a favor de la Escuela Militar de Ingeniería de Cochabamba.



Lucero C. Justiniano Oropeza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LUCERO CELESTE JUSTINIANO OROPEZA
DIPUTADA NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PL-604/25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL ESTADO, BAJO ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Defensa la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Estado bajo administración del Ministerio de Defensa a favor de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", con destino exclusivo para la construcción y funcionamiento del CAMPUS UNIVERSITARIO y el CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA DEFENSA Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 2. (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).

Se autoriza al Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia transferir, a título gratuito, en favor de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", un lote de terreno con una superficie de 6 hectáreas (60.000 m²), ubicado en la Localidad de El Paso, Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba registrado a fs., 1626 ptda. N°1707 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia de Quillacollo en fecha de 23 de octubre de 1986, cuyas características técnicas, ubicación exacta, colindancias y registro en Derechos Reales serán determinadas en el documento de transferencia correspondiente.

ARTÍCULO 3.- (DESTINO DEL BIEN).

I.- El inmueble transferido deberá ser destinado exclusivamente a la construcción e implementación del CAMPUS UNIVERSITARIO y el CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA DEFENSA Y DESARROLLO de la Escuela Militar de Ingeniería de Cochabamba.

II.- El referido destino y uso, deberá ser sostenible y sostenido en el tiempo con la implementación de políticas educativas y de investigación científica generadas permanentemente a cargo de la Dirección Académica y Dirección de Investigación con administración autónoma, sujeto a Reglamentación elaborada por la misma Institución, velando por los objetivos y propósitos que persigue alcanzar de manera independiente y autónoma.

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE DESTINO).

I.- El inmueble transferido no podrá ser enajenado, transferido ni destinado a un fin distinto al establecido en la presente Ley.

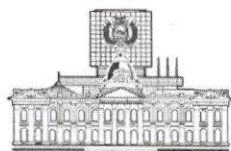
II.- En caso de incumplimiento el bien se revertirá automáticamente al Estado Boliviano, bajo la administración del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 5. (FORMALIZACIÓN).

El Ministerio de Defensa queda encargado de realizar todos los trámites administrativos y legales necesarios para la suscripción de la minuta de transferencia, protocolización notarial e inscripción en Derechos Reales.

ARTÍCULO 6. (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REFERENCIADO).

I. El predio se encuentra ubicado en el:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Departamento	Cochabamba
Provincia	Quillacollo
Municipio	Quillacollo
Distrito	08 - El Paso
Superficie	2 ha, equivalente a 20.000,00 m ²

II. En las siguientes coordenadas, sujetas a verificación técnica, levantamiento topográfico, certificación catastral, planimetría aprobada y registro correspondiente:

PUNTO REFERENCIAL	ESTE	NORTE
NORTE	791458.471	8080846.925
SUR	791458.471	8080397.497
ESTE	791771.695	8080657.427
OESTE	791239.047	8080657.427

III. La determinación definitiva del perímetro, colindancias y superficie prevalecerá sobre cualquier referencia general y deberá emerger del levantamiento topográfico y documentación aprobada por las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez y ocho días del mes de mayo de 2026




DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LUCERO CELESTE JUSTINIANO OROPEZA

DIPUTADA NACIONAL

